BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 18 DE MARZO DE 1991 — AÑO XCIX — A 1.500

Nº 27.096

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

RESOLUCIONES

Ministerio de Salud y Acción Social

SALUD PUBLICA

Resolución 288/90

Apruébase la Regulación Técnica para Control de Productos Higiénicos Descartables de Uso Externo e Intravaginal.

Bs. As., 28/11/90

VISTO el TRATADO DE INTEGRACION, COOPERACION Y DESARROLLO firmado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la necesidad de regularizar y normatizar la importación, exportación, calidad de la materia prima, condiciones de elaboración, fraccionamiento y comercialización de absorbentes descartables; y

CONSIDERANDO:

Que los productos absorbentes descartables son usados sobre superficies corporales vulnerables a infecciones y otras lesiones dermatológicas.

Que se hace necesario contar con los servicios de Laboratorio Químico Microbiológico y Farmacológico que permitan el estricto control de los valores establecidos, para todos y cada uno de los parámetros involucrados.

Que en el marco del Protocolo número IV del acuerdo bilateral citado se elaboró una propuesta de regulación técnica para el control del producto absorbente higiénico de uso externo e intravaginal, con participación de autoridades y representantes de este MINISTERIO.

Que dicha propuesta constituye un avance en los programas de integración argentino-brasileño y, a su vez, implica el perfeccionamiento de la normativa vigente, adecuándose a los avances científicos producidos en el tema.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ex-SECRETARIA DE SALUD no formula objeciones al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de facultades conferidas por el Artículo 40 del Decreto nº 9763/64 reglamentario de la Ley nº 16.463.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la REGULACION TECNICA PARA CONTROL DE PRODUCTOS HIGIENICOS DESCARTABLES DE USO EXTERNO E INTRAVAGINAL que como Anexos I, II y III, forma parte de la presente.

Art. 2º — Derógase la Resolución nº 1068, del 14 de abril de 1980.

Art. 3º — Dispónese un plazo de NOVENTA (90) días a fin de que los Establecimientos alcanzados por la presente se adecuen a esta reglamentación.

Art. 4º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme lo reglado por la Ley nº 16.463.

Art. 5º — Regístrese; comuníquese y archívese, previa publicación. — Alberto A. Kohan.

REGULACION TECNICA PARA CONTROL DE PRODUCTOS ABSORBENTES HIGIENICOS DESCARTABLES, DE USO EXTERNO E INTRAVAGINAL

ANEXO I

PRODUCTOS DESCARTABLES DE USO EXTERNO

1. Definición

1. 1. Son considerados productos absorbentes descartables de uso externo, los artículos destinados al aseo corporal, aplicados directamente sobre la piel, con la finalidad de absorber o retener excreciones o secreciones orgánicas, tales como orina, heces, leche materna y las excreciones de naturaleza menstrual e intermestrual.

1. 2. Están comprendidos en este grupo los absorbentes higiénicos femeninos de uso externo, los pañales para bebé, pañales para adultos y los absorbentes de leche materna.

2. Composición

Los productos absorbentes descartables de uso externo, están compuestos por:

2. 1. Una capa de tela polimérica que permita el pasaje de fluidos orgánicos y que retenga las heces.

2. 2. Un núcleo absorbente destinado a almacenar fluidos orgánicos que atraviesen la primera capa, compuesto por algodón hidrófilo, pulpa de celulosa virgen o materiales poliméricos absorbentes.

2. 3. Una Capa de apoyo estructural.

3. Requisitos de Calidad

3. 1. Las materias primas presentes en la composición de estos productos deberán ser de naturaleza atóxica y, para su confirmación serán sometidas obligatoriamente a los siguientes ensayos: IRRITACION PRIMARIA Y SENSIBILIZACION. Estos ensayos se efectuarán para cada tipo de materia prima empleada en la confección de los productos comprendidos en esta norma y se deberán repetir cada vez que se cambie las materias primas especificadas en el proceso de fabricación.

3.2 Los productos terminados, deberán ser sometidos a los siguientes ensayos: IRRITACION PRIMARIA, IRRITACION ACUMULATIVA Y SENSIBILIZACION. Estos ensayos se repetirán toda vez que cambie el proceso de fabricación, y se encuentran descriptos en el anexo 3 de esta Norma.

4. Control de Fabricación

4.1 Las empresas fabricantes deberán estar debidamente habilitadas para funcionar por la autoridad competente, adoptando las "Buenas Prácticas de Fabricación" preconizadas por la Organización Mundial de la Salud.

4.2. Todas las materias primas y los productos terminados deberán ser analizados de acuerdo con métodos capaces de verificar su inocuidad y sometidas a la evaluación microbiológica de orientación, con periodicidad variable, y de acuerdo con la naturaleza de cada material.

4.2.1. La evaluación microbiológica, deberá responder a los siguientes límites de aceptabilidad para una muestra de 5 g: AUSENCIA DE ESCHERICHIA COLI, PSEUDOMONAS AERUGINOSA, STAPHYLOCOCCUS AUREUS Y CLOSTRIDIUM sp. o CLOSTRIDIOS SULFITO-REDUCTORES.

La cantidad de gérmenes aeróbicos mesófilos, no debe pasar de 1000 unidades formadoras de colonias (ufc) por gramo de muestra.

4.2.2. En todos los casos se emplearán métodos de análisis de reconocida validez, descriptos en el anexo 3 de esta norma.

4.2.3. Los ensayos deberán ser realizados en laboratorios de la propia empresa o en aquellos que estén sujetos al control de la autoridad competente.

4.3. Cada lote de productos deberá se identificado mediante codificación impresa en el respectivo rótulo, que viabilice localizar y revisar en los libros de registros, todas las operaciones de fabricación e inspección practicadas durante los respectivos ciclos de producción.

4.3.1. Los rótulos deberán contener la marca del producto, el nombre de la empresa productora o fraccionadora, el nombre del responsable técnico y el número de registro.

4.4. Los documentos en que estén registrados los resultados de los ensayos de control de

SUMARIO

fabricación, aludidos en el item 4.2. deberán se archivados en la empresa productora, por un período de cinco años, para permitir en cualquier momento la acción de la Fiscalización Sanitaria.

5. **Almacenamiento**

5.1. Los productos absorbentes descartables que se tratan en esta norma deberán ser almacenados en local seco y limpio, libre de roedores e insectos.

ANEXO 2

PRODUCTOS ABSORBENTES DESCARTABLES DE USO INTRAVAGINAL

1. **Definición**

1.1. Son considerados productos absorbentes descartables de uso intravaginal, los artículos destinados a absorber o retener excreciones y secreciones menstruales e intermenstruales aplicados por inserción vaginal.

2. **Composición**

2.1. Los productos que se trata en esa norma deberán ser compuestos de fibras de algodón hidrófilo y/u otros materiales absorbentes que no contengan ingredientes farmacológicamente activos.

3. **Requisitos de Calidad**

3.1. Las materias primas presentes en la composición de los productos deberán ser de naturaleza atóxica, para confirmación de la cual, serán sometidas obligatoriamente a los siguientes ensayos preclínicos: CITOTOXICIDAD, IRRITACION PRIMARIA Y SENSIBILIZACION. Estos ensayos se efectuarán para cada tipo de materia prima empleada en la confección de los productos comprendidos en esta norma y se deberán repetir cada vez que se cambien las materias primas, especificadas en el proceso de fabricación.

3.2. Los productos terminados deberán se sometidos a los siguientes ensayos preclínicos: IRRITACION PRIMARIA, IRRITACION ACUMULATIVA Y SENSIBILIZACION. Estos ensayos se repetirán cada vez que se cambie el proceso de fabricación.

4. **Control de fabricación**

4.1. Todas las materias primas componentes de los productos, deberán ser analizadas con métodos capaces de verificar su inocuidad y sometidas a una evaluación microbiológica de orientación, con periodicidad variable, de acuerdo con la naturaleza de cada material.

4.2 Los productos terminados también deberán ser analizados a través de métodos capaces de verificar su inocuidad.

4.2.1. El recuento de gérmenes deberá ser inferior a 1000 microorganismos por unidad elaborada. Garantizada esa condición, en ensayo microbiológico posterior, deberá demostrar ausencia de: STAPHYLOCOCCUS AUREUS, ESCHERICHIA COLI, PSEUDOMONA AERUGINOSA Y MICROORGANISMOS ANAEROBICOS. Cuando el recuento microbiano se encuentra entre 500 y 1000 ufc por unidad de productos, se deberá proceder a la inmediata revisación en las condiciones de operación de fabricación.

4.2.2. Los ensayos de irritación primaria dérmica, irritación acumulativa y el de sensibilización, se realizarán de acuerdo con las técnicas descriptas del Anexo 3 de esta Normas

4.2.3. Los ensayos deberán ser realizados en Laboratorios de la empresa o en aquellos que estén sujetos al control de la Autoridad competente.

4.3. Las empresas que intervengan en la elaboración o fraccionamiento de productos comprendidos en esta norma, deberán ser habilitadas por Autoridad competente, con la Dirección Técnica de un Profesional Farmacéutico.

4.3.1. Los establecimientos, sus equipamientos e instalaciones dedicadas a las actividades enunciadas en el item anterior, así como los procesos de fabricación y de control químico-microbiológico, deberán responder a las "BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION", enunciadas por la Organización Mundial de la Salud.

4.3.2. El área y los equipamientos donde se realiza la fabricación de estos productos, deberán ser de uso exclusivo para dicha elaboración.

4.4. Los embalajes de los productos contemplados en esta norma, deberán reunir condiciones que impidan su contaminación.

4.4.1. Los rótulos deberán especificar la marca del producto, el nombre del establecimiento productor o fraccionador, nombre del responsable técnico y número de registro.

4.5. Cada lote del producto deberá ser identificado mediante codificación impresa en el respectivo rótulo que viabilice localizar y revisar en los libros de registros, todas las operaciones de fabricación e inspección practicadas durante los respectivos ciclos de producción.

4.6. Los documentos en que estén registrados los resultados de los ensayos de control de fabricación aludidos, en los items 4.1 y 4.2, deberán ser archivados en la empresa productora por un período de cinco años, para permitir en cualquier momento, la acción de la fiscalización sanitaria.

5. **Almacenamiento**

5.1. Los productos absorbentes descartables de que trata esta norma deberán ser almacenados en local seco y limpio, libre de roedores e insectos.

ANEXO 3

ENSAYOS PRECLINICOS PARA PRODUCTOS DESCARTABLES DE USO EXTERNO Y DE USO INTRAVAGINAL

1. IRRITACION CUTANEA PRIMARIA

1.1 Objetivo

La presente técnica evalúa el potencial de irritación cutánea, después de una única aplicación de la sustancia a ser ensayada.

1.2 Materiales y Métodos

1.2.1. Equipamiento

- Estufa
- Erlenmeyers
- Pipetas de 1,0 ml.
- Rasurador
- Jeringa de 1,0 ml.
- Espátula
- Balanza analítica
- Aguja de inyección estéril
- Gasa estéril
- Cinta adhesiva hipo-alérgica
- Calibre
- Esparadrapo
- Lente de aumento

1.2.2. Soluciones

- Solución isotónica de cloruro de sodio estéril
- Agua destilada estéril

1.2.3. Animales

- 6 (seis) conejos albinos, machos o hembras, de peso corpóreo de 2 a 3 Kg.

Los animales deben ser mantenidos en jaulas individuales en todo el período de la prueba, en sala de temperatura constante (22 ± 3° C) y de humedad relativa entre 30 a 70 %.

1.2.4. Selección de animales

1.2.4.1 Los animales que presentan reacción positiva en una prueba anterior de irritación cutánea, deberán ser excluidos de este ensayo (ver criterio para reacción positiva ítem 1.2.10.2)

1.2.4.2. Los animales que hayan presentado reacción, negativa en una prueba previa de irritación cutánea, sólo podrán ser utilizados luego de un período de descanso de por los menos una semana (ver item 1.2.10.2) para la validez de esta reutilización.

1.2.4.3. Después de rasurar los animales, observar si la piel de los mismos se encuentra íntegra, esto es, sin ninguna lesión. Rechazar los animales que presenten problemas en la piel. Controlar el peso corporal de los animales al inicio y al final de la prueba.

OBSERVACION

Los animales que fueron usados para la prueba con sustancias que alteran el color de la piel no deben ser usados, para la prueba de irritación cutánea.

1.2.5. Preparación de los animales. Rasurar cuidadosamente cada animal en 4 (cuatro) áreas, de 2,5 cm^2 c/u.

Hacer 2 (dos) escoriaciones paralelas con una aguja de inyección esterilizada, evitándose el sangrado. Las áreas rasuradas superior e inferior del lado derecho del animal. (áreas 2 y 4 de la figura I).
Las áreas rasuradas superior e inferior del lado izquierdo del animal deberá permanecer intactas (áreas 1 y 3 de la figura I).

1.2.6. Preparación de la muestra

Las muestras a aplicar deben tener una superficie de 2,5 cm^2 y ser previamente humedecida a saturación con solución fisiológica estéril.

1.2.7. Aplicación del producto

Asegurar al animal delicadamente hasta que se calme.

Aplicar el producto sobre las 2 áreas rasuradas superiores (áreas 1 y 2 de la Figura I), en cuanto a las 2 áreas inferiores (áreas 3 y 4 de Figura I) servirán como control.

1.2.8. Colocación del "parche" oclusivo

Después de la aplicación del producto, cubrir cada una de las 4 (cuatro) áreas rasuradas con una gasa estéril de 2,5 cm^2 cada una, la cual debe ser fijada a los pelos del animal con cinta adhesiva hipoalergénica b esparadrapo.

Todas las áreas rasuradas deben ser conjuntamente cubiertas con una gasa estéril, la cual debe ser envuelta alrededor del animal y fijada con cinta adhesiva hipoalérgica.

1.2.9. Lectura de las reacciones cutáneas:

Las reacciones cutáneas deben ser analizadas 24 y 72 horas después de la aplicación del producto.

Retirar el parche oclusivo 24 hs. después de la aplicación del producto y efectuar la lectura.

Las áreas controles tienen como única finalidad, facilitar una comparación con las áreas ensayadas.

La evaluación de formación de edema, debe ser medida a través de un calibre y el cálculo del valor del edema se hace a través de la fórmula:

$$\frac{Lat}{2} - \frac{Lac}{2} = Ed\ mm$$

Donde

Lat = Lectura del área de prueba (integra y escoriada)
Lac = Lectura del área control (integra y escoriada)
Ed mm = Valor del edema en milímetros
La graduación de la intensidad de las reacciones cutáneas está basada en el método de Draize (1,2) Ver table I.

OBSERVACIONES

La lectura de las reacciones cutáneas que alteran el color de la piel.

En el caso de productos colorantes que alteran el color de la piel, dificultando la visualización de **Eritema**, la evaluación se hace de la siguiente forma:

1) En la lectura de 24 hs. se hace la biopsia de las áreas aplicadas en 3 (tres) animales.

En el mismo sentido hecho para los 3 (tres) animales restantes en la lectura de 72 hs.

2) Se efectúa el exámen macro y microscópico de las biopsias (Método de coloración HE y Van Gienson).

3) Una graduación microscópica de las reacciones cutáneas se encuentra descripta en la tabla II.

Figura I		Ilustración de las áreas peladas
1	2	1-2: áreas superiores 3-4: áreas inferiores 1-3: áreas s/escoriaciones
3	4	2-4: áreas c/escoriaciones 1-2: área con sustancia de prueba 3-4: área con controles

Denominación de las áreas peladas para la prueba:

Area 1 ...... Piel integra (área de prueba).
Area 2 ...... Piel escoriada (área de prueba).
Area 3 ...... Piel integra (área control).
Area 4 ...... Piel escoriada (área control).

GRADUACION DE REACCIONES CUTANEAS

TABLA I

I.1. Formación de eritema

Grado 0 — **Piel Normal:**

Generalmente de color blanca, pudiéndose presentar coloración rosada.

Grado 1 — **Eritema leve:**

La piel se presenta enrojecida, pudiendo estar localizada en todo el área.

Grado 2 — **Eritema moderado:**

La piel se presenta roja, generalmente en toda el área.

Grado 3 — **Eritema definido:**

La piel se presenta con enrojecimiento intenso y difuso, en toda el área.

Grado 4 — **Eritema severo:**

La piel se presenta roja oscura, con leve formación de escaras (daño en profundidad).

I.2 — Formación de edema

Grado 0 — **Ningún edema:**

El valor del Edema (Ed mm) es igual a 0 (cero).

Grado 1 — **Edema leve:**

El valor del Edema (Ed mm) debe estar comprendido entre 0,25 mm y 0,49 mm.

Grado 2 — **Edema moderado:**

(Area con bordes bien definidos con edema perceptible).
El valor del Edema (Ed mm) debe estar comprendido entre 0,5 mm y 0,74 mm.

Grado 3 — **Edema definido:**

El valor del Edema (Ed mm) debe estar comprendido entre 0,75 mm y 1 mm.

Grado 4 — **Edema severo:**

El valor del Edema (Ed mm) es mayor de 1 mm pudiendo a veces ser mayor que el área de exposición.

TABLA 2

Graduación microscópica de las alteraciones cutáneas determinadas por productos que alteran el color de la piel.

II.1 Congestión

Grado 0 — **Normal:**

Los vasos del tejido cutáneo aparecen normales.

Grado 1 — **Discreta:**

Los vasos se muestran ligeramente turgentes en correspondencia con el aumento de flujo sanguíneo.

Grado 2 — **Intensa:**

Excesivo flujo de sangre en los vasos.

II. 2 Inflamación

Grado 0 — **Normal:**

No se percibe infiltración inflamatoria en los diversos planos del tejido cutáneo.

Grado 1 — **Discreto:**

La infiltración inflamatoria se caracteriza por un pequeño número de células inflamatorias (polimorfonucleares y/o mononucleares), dispersas, pudiendo ser observadas o no en los diferentes planos del tejido cutáneo.

Grado 2 — **Moderado:**

El infiltrado inflamatorio evidente (polimorfononucleares y/o mononucleares) podrá o no ser observado en varios planos de la piel.

Grado 3 — **Intensa:**

En este caso el número de células inflamatorias es de tal magnitud que a veces perjudica la visualización de las estructuras de la piel.

II.3 Edema

Grado 0 — **Normal:**

No se presenta líquido en los espacios intersticiales.

Grado 1 — **Presencia:**

Acumulación de líquido en los espacios intersticiales.

1.2.10. Resultados

1.2.10.1 **Cálculo del índice de irritación primaria**

— Cálculo del índice de irritación primaria para productos que no alteran el color de la piel.

— Obtener una media aritmética de las siguientes observaciones:

— Edema de piel integra 24 hs.
— Edema de piel escoriada 24 hs.
— Eritema de piel integra 24 hs.
— Eritema de piel escoriada 24 hs.
— Edema de piel integra 72 hs.
— Edema de piel escoriada 72 hs.
— Eritema de piel integra 72 hs.
— Eritema de piel escoriada 72 hs.

— Obtener las sumatorias de estas 8 (ocho) medias aritméticas y dividirlas por 4 (cuatro). El valor encontrado es el INDICE DE IRRITACION PRIMARIA CUTANEA DEL PRODUCTO.

— Cálculo del índice de irritación primaria cutánea para productos que alteran el color de la piel.

— Congestión en la piel integra y escoriada de los 3 (tres) animales en 24 hs.

— Inflamación en la piel integra y escoriada de los 3 (tres) animales en 24 hs.

— Edema en la piel integra y escoriada de los 3 (tres) animales en 24 hs.

— Congestión en la piel integra y escoriada de los 3 (tres) animales en 72 hs.

— Inflamación en piel integra y escoriada de los 3 (tres) animales en 72 hs.

— Edema en piel integra y escoriada de los 3 (tres) animales en 72 hs.

Obtener la sumatoria de las 6 (seis) medias aritméticas y dividirlas por 3.

El valor encontrado es el INDICE DE IRRITACION CUTANEA PRIMARIA del producto.

1.2.10.2 **Clasificación de irritante cutáneo primario**

Clasificación de irritante primario cutáneo para productos que no alteran el color de la piel.

De acuerdo con el índice de irritación cutánea primaria obtenido, el producto puede ser clasificado en:

Valor del índice	Clasificación
0 - 0.9	No irritante
1 - 1.9	Ligeramente irritante
2 - 4.9	Moderadamente irritante
Mayor de 5	Severamente irritante

Clasificación de irritante cutáneo primario para productos que alteran el color de la piel.

De acuerdo con el índice de irritación primaria obtenido el producto puede ser clasificado en:

Valor del índice	Clasificación
0 - 0.59	No irritante
0,6 - 0,9	Ligeramente irritante
1,0 - 1,3	Moderadamente irritante
Mayor de 1,3	Severamente irritante

OBSERVACIONES:

En el caso que de pruebas realizadas con animales que fueron utilizados anteriormente en pruebas de irritación cutánea, no será válido el resultado positivo (producto irritante), debiendo ser repetida la prueba.

Criterio de animal positivo.

El animal será considerado positivo cuando presente una o más reacciones positivas citadas más adelante en cualquier período de la prueba.

Las reacciones cutáneas son clasificadas dentro de un criterio positivo o negativo según:

Reacción negativa	Reacción positiva
Eritema 0 - 1	Mayor de 2
Edema 0	Mayor de 1

1.2.10.3. **Criterio de producto satisfactorio**

— Productos que no alteran el color de la piel.

— Un producto probado es considerado como satisfactorio si su índice de irritación cutánea estuviera comprendido entre 0 (cero) y 0.9.

— Productos que alteran el color de la piel.

— Un producto testado es considerado como satisfactorio si su índice de irritación cutánea estuviera comprendido entre 0 (cero) y 0.59.

1.2.10.4. **Duración de la prueba**

5 días.

1.2.10.5. **Referencias Bibliográficas**

1) Draiz J. H. (1965) Dermal Toxicity Appraisal of the Safe Chemicals in Foods, Drugs and Cosmetics. pp. 46-59, The Association of Food and Drug Officials of the United States, Topeka, Kansas.

2) Draize, J. H., Woodard, G., Calvery, H. O. (1944). Methods for the study of irritation and toxicity of substances applied topically to the skin and mucous membranes. J. Pharmacol. Exp. Ther. 83, 377-390.

2. IRRITACION CUTANEA ACUMULATIVA

2.1 **Objetivo**

La presente técnica presenta un análisis del potencial de irritación cutánea después de la aplicación repetida de la sustancia a ser ensayada.

2.2. **Material y Métodos**

2.2.1. Equipamientos

Seguir como lo descripto en el ítem 1.2.1, para el ensayo de "irritación primaria cutánea".

2.2.2. **Soluciones**

Seguir como lo descripto en el ítem 1.2.2. para el ensayo de "irritación primaria cutánea".

2.2.3. **Animales**

Seguir como lo descripto en el ítem 1.2.3. para ensayo de "irritación primaria cutánea".

2.2.4 Selección de los animales

Seguir como lo descripto en el ítem 1.2.4 para el ensayo de "irritación primaria cutánea".

2.2.5. **Preparación de los animales**

Seguir como lo descripto en el ítem 1.2.5. para el ensayo de "irritación primaria cutánea".

2.2.6. **Preparación de la muestra**

Seguir como lo descripto en el ítem 1.2.6. para el ensayo de "irritación primaria cutánea".

2.2.7. **Aplicación del producto**

Seguir con lo descripto en el ítem 1.1.7 del ensayo de "irritación primaria cutánea".

Aplicar el producto sobre las dos áreas peladas previamente (áreas 1 y 2 - fig. 1) en tanto que, las 2 áreas inferiores (áreas 3 y 4 - fig. 1) servirán como controles.

La aplicación del producto debería ser hecha durante 10 días consecutivos. Durante ese período el escarificado de las áreas peladas debe ser alternado y el rasurado de los animales debe ser hecho todos los viernes.

2.2.8. Colocación del parche "oclusivo"

Seguir conforme a lo descripto en el ítem 1.2.8. para "Irritación primaria cutánea" para cada día de aplicación.

2.2.9. Lectura y graduación de las reacciones cutáneas.

Las lecturas deberán ser hechas 24 a 72 hs. después de la última aplicación siguiendo las tablas de graduación de las lesiones descriptas en los ítems 1.2.9 y 1.2.10 para "Irritación primaria cutánea".

2.3. Bibliografía

— Draize J. H. Dermal Toxicity Food Drug Cosmetic Law Journal 10: 722 -(1955).

— Somers, G. F. Testing drugs for Dermal Toxicity, J. Soc. Cosmetic Chemists 15: 384-404-(1964).

— Protocolo de irritacao primaria cutanea. Departamento de Farmacologia e Toxicologia - INCQSIFIOCRUZ.

— Protocolo de Irritación Primaria cutánea. Departamento de Farmacología del INFy B.

3. <u>SENSIBILIZACION POR APLICACION TOPICA</u>

<u>ESTUDIO PRELIMINAR:</u>

Este test no debe ser realizado si existen alteraciones de la piel en el test de Irritación Primaria Dérmica.

3.1. **Objetivo**

La presente técnica evalúa el potencial de sensibilización de los materiales en estudio.

3.2. **Materiales y Reactivos:**

3.2.1. **Materiales**

Parches de 6 cm² de las materias primas a utilizar y del producto terminado en el ensayo, embebidos en solución fisiológica a saturación.

— Solución Fisiológica estéril.
— Vehículo oleoso: adyuvante completo de Freund (F.C.A.)
— Agujas hipodérmicas.
— Gasa estéril
— Plástico adhesivo impermeable.
— Cinta adhesiva hipoalergénica.
— Esparadrapo.

3.2.2. **Soluciones**

— Solución isotónica de cloruro de sodio estéril.
— Adyuvante de Freund completo diluido al 50 % con solución Isotónica de Cloruro de Sodio estéril y homogenizado.

3.2.3. **Animales**

20 cobayos albinos (10 hembras y 10 machos, peso al comienzo de la experiencia 300-400 grs.). La mitad de los cuales serán destinados a control.

3.3. **Ejecución del ensayo**

3.3.1. **Fase de Inducción**

3.3.1.1. Preparación de la solución a inyectar al grupo tratado y al grupo contro:
0,1 ml de adyuvante de Freund completo (FCA) diluido al 50 % en solución salina isotónica estéril.

3.3.1.2. Rasurar la región dorsal de los cobayos en una superficie de alrededor de 9 cm2.

3.3.1.3. Aplicación tópica de la sustancia usando los parches oclusivos y dos inyecciones intradérmicas del adyuvante de Freund completo diluido.

Para el grupo control se realiza el mismo procedimiento, pero en lugar de aplicar la materia prima embebida en solución fisiológica estéril, se aplicará en 10 animales gasa embebida en solución fisiológica estéril.

El día lunes de cada semana se rasura la región a tratar, el día 1º y 10º los cobayos reciben una inyección intradérmica de adyuvante de Freund completo diluido, los dos sitios de la inyección deben estar tan carca como sea posible del área aplicada.

La sustancia de prueba se aplica tres veces por semana con 2 días de intervalo durante 3º semanas y una al comienzo de la 4º semana.

El sitio de aplicación debe ser justo encima del sitio de inyección.

El parche se retira cada 48 hs.

El último parche (décimo) se retira el día 24º, luego de 48 hs. de contacto con la piel.

3.3.1.4. **Suspensión del Tratamiento**

El tratamiento es suspendido desde el día 24º al 35º inclusive (por un período de 12 días). Este es el tiempo necesario para que el organismo produzca la respuesta inmunológica.

3.3.2. **Fase desencadenante**

El día 36º los cobayos son rasurados, en la región del abdomen (flanco izquierdo): sin tratamiento previo, se coloca un parche oclusivo con la sustancia de prueba y se deja durante 48 hs. el día 38º se retira.

3.4. **Evaluación**
Las lecturas se realizan en el sitio desencadenante a las 1, 6, 24 y 48 hs. luego de retirado el parche oclusivo, de acuerdo con la escala descripta en el ensayo de irritación dérmica primaria.

Debe realizarse examen histológico de la piel cuando denota una lesión en forma macroscópica o cuando la reacción sea dudosa.

3.4.1. **Expresión de resultados**

El examen macroscópico e histológico debe ser realizado en forma ciega.
El resultado es POSITIVO cuando uno o más animales muestran una reacción macroscópica confirmada histológicamente como reacción de sensibilización.
El resultado es <u>NEGATIVO</u> cuando ningún animal muestra evidencia de reacción macroscópica.
El resultado en <u>DUDOSO</u> cuando hay evidencia de reacción macroscópica no confirmada histológicamente.
Los absorbentes descartables y sus materiales constitutivos deben dar negativo el test de sensibilización.

3.5. **Referencia bibliográfica**

Método de Magnussen y Kligman modificado según J.M. Faccini y J.P. Guillot. Animals and alteratives in toxicity Academic Press 1983.

4. ENSAYO DE CITOTOXICIDAD "IN VITRO"

4.1. **Instrumental y reactivos**

a) Estufa a 37º C.
b) Cámara Húmeda conteniendo CO_2 al 5 %.
c) Microscopio con Faz invertida.
d) Célula ATCC, CCLl, NCTC y CLON 929 de Fibroblastos de ratón u otras líneas celulares sensibles al ensayo.
e) Agar.
f) Colorante vital: Rojo neutro.
g) Medio de cultivo: EAGLE (M.E.M.), pH = 7.3
h) Frasco de cultivo de plástico neutro de 25 cm².
i) Placas de Petri.
j) Pipetas
k) PBS- Solución Tampón de Fosfato (ph = NEUTRO)
l) Pinza Estéril

4.2 ***Tamaño de la muestra***

1 cm² ó 100 mg. de peso.

4.2.1. <u>Ejecución del Ensayo</u>

Colocar el cultivo de células en cámara húmeda con CO_2 al 5 %, inoculando 5 ml de una suspensión celular, con una concentración de 130 x10³ ml, en medio EAGLE e incubar a 37° C por 48 horas.

4.2.2. Descartar el medio, con pipeta estéril y enseguida lavar con solución Tampón de Fosfato+

4.2.3. Adicionar 4 ml de AGAR pre- calentado en placa de Petri con colorante vital.

4.2.4. Colocar la muestra con pinza estéril sobre la zona central, de la placa e incubar nuevamente a 37º C.

4.2.5. Retirar la muestra, después de 24 hs. y anotar u marcar, el área de inhibición.

4.2.6. Observar al microscopio de Faz invertida.

4.2.7. Resultados: observar el indice de Zona (I.Z.), o sea el área no coloreada, y el indice de LISIS (I.L) que indica el porcentaje de células degeneradas.

Ambos indices, nos dan el indice de respuesta (I.R) conforme a la siguiente relación:

IR = IZ
/IL

TABLA 8 - INDICE DE ZONA/LISIS

INDICE DE ZONA (I.Z.)	INDICE DE LISIS (I.L.)
0. Ninguna zona sobre o alrededor de la muestra.	0. Ninguna LISIS
1. Zona limitada sobre la muestra	1. MENOS QUE 20 %
2. Zona no mayor que 0,2 cm	2. MENOS QUE 40 %
3. Zona no mayor que 0,2 cm y menor que 1cm.	3. MENOS QUE 60 %
4. Zona mayor entre 1-2 cm.	4. MENOS QUE 80 %
5. Zona mayor que 2 cm.	5. MAS QUE 80 %

4.3. El material en ensayo no debe presentar resultados distintos a los controles NEGATIVOS.

5. CONTROL MICROBIOLOGICO

5.1 **Introducción**

Las presentes técnicas microbiológicas tienen como objeto determinar los números de los microorganismos aerobios viales presentes en las muestras (bacterias, hongos y levaduras) así como también la ausencia o presencia de determinados géneros y especies bacterianos.

5.2. **Capacidad nutritiva de los medios de cultivo:**

Preparar cultivos en Caldo Caseina Soja de los siguientes microorganismos: Staphylococcus Aureus ATCC 6538P o 6538; Bacilus subtilis ATCC 6633; Escherichia coli ATCC 8739; Candida albicans ATCC 10331 o 3001. Incubar los tres primeros durante 18 - 24 Hs. a 30 - 35° C y él de Candida albicans durante 48 hs. a 20 - 25° C. Diluir cada cultivo en buffer fosfato pH 7,2 de modo de obtener 100 cél/ml. y emplear el inóculo de los microorganismos separadamente como control de los medios de cultivo utilizados.

5.3. **Materiales y equipos**

1. Pipetas graduadas, estériles de 1 ml; 2ml; 10 ml; y 20 ml.
2. Erlenmeyers, Balones de Vidrio y Vasos de Precipitados estériles.
3. Placas de Petri de 20x100 mm estériles.
4. Varillas de Vidrio estériles.
5. Tubos de Ensayos de 20 x 200 mm estériles.
6. Paños de Gasa estériles.
7. instrumentos, pinzas, tijeras, bisturies, hojas de bisturi, espátulas, estériles.
8. Balance con Sensibilidad 0,01g.
9. Estufas de incubación reguladas a 20°C 25°C y a 30°C.
10. Sobres generadores de atmósfera anaeróbica, indicadores y jarras para anaerobiosis.
11. Sistema de vela para microaerofilia o sobres generadores de atmósfera microaerofila.

5.4. **Medios de cultivo y soluciones:**

1. Caldo Sabouraud Dextrosa.
2. Caldo Caseina Soja
3. Caldo Lactosado
4. Caldo Tioglicolato 135 C (Tratado durante 10 min. en baño de agua a 100°C y enfriado inmediatamente). Puede ser reemplazado por Caldo/Cerebro Corazón Pre-Reducido o Por Caldo Carne Cocida.
5. Agar Papa Dextrosa o Agar Sabouraud Dextrosa.
6. Agar Sulfito Polimixina Sulfadiazina (Agar SPS) de Angelotti
7. Agar Mac Conkey
8. Agar Manitol Salado o Agar Vogel- Johnson o Agar Baird Parker.
9. Agar Cetrimida
10. Agar Casina Soja
11. Medios de Cultivo para Pruebas Bioquímicas de Identificación de S. aureus: E. Coli; P. aeruginosa.
12. Buffer Fosfato pH 7,2

5.5. **Reactivos**

1. Tween 80
2. Alcohol Etílico 70°
3. Plasma de Conejo
4. Colorante para Gram
5. Reactivos para revelar las pruebas bioquímicas.
6. Solución de Clorhidrato de N-N-N'-N' Tetrametil p- Fenilen Diamina al 0,5 % para prueba de oxidasa.
7. Parafina estéril

5.6. **Manipulación de la muestra**

Seguir las siguientes recomendaciones:

1. Analizar las muestras lo más pronto posible luego de su llegada al laboratorio. Si fuese necesario almacenarlas; hacerlo a temperatura ambiente.

2. Inspeccionarlas cuidadosamente antes de abrirlas verificando las irregularidades de sus envases.

3. Desinfectar cada paquete individual de muestra con una gasa estéril embebida en un desinfectante que no ataque el material de empaque.

4. Para cada análisis microbiológico, es preciso utilizar una porción representativa del contenido de la muestra, usar una porción de 10 g.

5. Si no hubiere necesidad de análisis múltiples, estudio microbiano, toxicología y química, la sub-muestra para el examen microbiológico deberá ser retirada en primer lugar.

5.7. **Preparación de la muestra:**

En la preparación de la muestra a ser probada, no deberá producirse alteración del número o tipo de microorganismo originalmente presentes.

La muestra deberá ser removida asépticamente, pesando 10 g. en un vaso de precipitados estéril, para cada una de las pruebas descriptas.

Se puede utilizar un pequeño volumen de un agente emulsificante estéril, como dos polisorbatos 80 en la preparación de la suspensión.

5.8.1. **Método de recuento en placa:**

Diluir la suspensión, de modo de obtener un recuento entre 30 a 300 colonias, Pipetear 1 ml. de cada dilución en placas de Petri en duplicado. Agregar 15 a 20 ml de agar caseina soja previamente fundido y enfriado a aproximadamente a 40° C.

Mezclar la muestra con el medio de cultivo con movimientos rotatorios. Dejar solidificar el contenido a temperatura ambiente e incubar a 30-35° durante 48 a 72 hs. Si no se observan colonias microbianas en las placas de la dilución 1:10 en adelante, expresar los resultados como: "menos de 10 u.f.c./g de muestra".

5.9. **Prueba para Staphylococcus Aureus y Pseudomonas Aeruginosa**

Agregar a la muestra caldo de caseina soja hasta completar 100 ml Incubar a 30-35° de 24 a 48 hs. Si hubiera evidencia de crecimiento, sembrar con ansa en una placa de agar Vogel Johnson y en una placa de agar Cetrimida. Incubar las placas de 30-35°C durante 24 a 48 hs. Si al cabo del periodo de incubación no se observaran colonias sospechosas de Staphylococcus aureus la muestra satisface las exigencias de ausencias de estos microorganismos.

CUADRO II- Caracteristicas morfológicas de Staphylococcus Aureus en medios selectivos.

Medio Selectivo	Agar Vogel-Johnson	Agar Manitol-Sal	Agar Baird-Parker
Mofologia Cultural Caracteristica	Negra, con halo amarillo	Amarillo, con halo Amarillo	Negra, brillante con halo claro de 2 a 5 mm.
Coloración de Gram	Cocos Gram positivos en acumulos		

5.9.1. **Prueba de la coagulasa (Para Staphylococcus Aureus)**

Inocular pequeñas cantidades de crecimiento en agar inclinado en 0,2 ml de caldo BHI. Incubar por 18 a 24 hs., a 35 + 2°C. Agregar 0,5 ml, de coagulasa plasmática de conejo reconstituida (com EDTA) y homogeneizar. Incubar a 35° + 2°C y observar.

Las cepas que producen coagulasa francamente, pueden requerir una noche de incubación para que la formación del coágulo se torne evidente. Deberán utilizarse controles negativos y positivos. Si no fuera observado ningún grado de coagulación , la muestra satisface las exigencias de las pruebas para ausencia de Staphylococcus aureus.

CUADRO III - CARACTERISTICAS MORFOLOGICAS - PSEUDOMONAS AURUGINOSAS

Medio	Agar Cetrimida	Agar para Pseudomonas para detección de fluoresceina	Agar para Pseudomonas para detección de Piocianina
Morfologia Cultural Caracteristica	Generalmente verdosa	Generalmente incolora a amarillenta	Generalmente verdosa
Fluoresceina Luz U.V.	Verdosa	Amarilla	Azul
Prueba de Oxidasa	Positivo	Positivo	Positivo
Coloración de Gran	Bacilos o cocos bacilos gran negativos		

5.9.2. **Prueba de oxidasa y de pigmentos para pseudomonas aeroginosas**

A partir del agar cetrimida sembrar con anzar en los medios para dectar Fluoresceina y Piocanina. Incubar a 35 + 2°C por un periodo de tiempo no inferior a 3 dias. Examinar las estrias de crecimiento a la luz U.V. Observando las caracteristicas descriptas en el Cuadro III. Hacer la prueba de oxidasa con el crecimiento sospechoso. Si la prueba fuese negativa la muestra satisface las exigencias para ausencia de Pseudomonas aeruginosa.

Si es necesario para las cepas de Pseudomonas aeruginosa apiocianogenicas, serán necesarias otras pruebas para su identificación.

5.10 **Prueba para escherichia coli**

Agregar a la muestra, caldo lactosado, de modo de obtener un volumen final de 100 ml Incubar a 30-35°C durante 24 a 48 hs.

Si hubiera evidencia de crecimiento, inocular una placa de agar Mac Conkey. Incubar a 30-35°C durante 24 a 48 hs. Si se observa desarrollo de colonias sospechosas de Escherichia coli, sembrar una placa con agar Levine (Eosina-Azul de Metileno). Si no aparecen colonias con brillo metálico caracteristico o color negro azulado la muestra satisface las exigencias para ausencia de Escherichia coli. Su presencia podrá ser confirmada por pruebas bioquímicas adicionales.

5.11 **Investigación de clostridios**

Transferir 50 ml. de preparación de muestra para 90 ml de caldo tioglicolato 135 C o caldo BHI con extracto de levaduras pre-reducido o caldo carne cocida. Incubar a 30-35°C durante 48 hs. en

ambiente anaerobio (excepto el BHI pre-reducido). A partir de los caldos en que se observáse crecimiento sembrar en placas de agar para anaerobios, incubar a 35°C durante 48 hs. en ambiente anaerobio. Aislar las colonias sospechosas en tubos con BHI pre-reducido o con los otros caldos. Incubar de la misma forma que ante. En los caldos que hubiera crecimiento llevar a cabo las siguientes pruebas:

1. Coloración de gran (bacilos gram positivos con morfología compatible con el género Clostridium)
2. Tipo respiratorio.
3. Termo resistencia.

El tipo respiratorio se determina sembrando el crecimiento de cada tubo en 3 placas conteniendo agar para anaerobios.

Incubar una placa en anaerobiosis en las condiciones ya descriptas. Otra placa en microaerofilia y la restante en aerobiosis en las condiciones de temperatura y tiempo ya descriptas.

Se probará la termo resistencia sembrando 0.1 ml. del crecimiento en los tubos de BHI pre-reducido o caldo tioglicolato 135 C caldo carne cocida y calentado a 80°C durante 15 min.

Enseguida incubarlos en las condiciones ya descriptas. Paralelamente, incubar un control positivo no sometido a la prueba de resistencia.

Al cabo del período de incubación, observar el crecimiento de cada placa incubada a las diferentes condiciones y determinar o no presencia de microorganismos anaerobios en el producto. Si es positivo proceder a la coloración de gram y a la prueba de catalasa. Hacer lo mismo con los tubos sometidos a la prueba de termo resistencia. Si hubiera evidencia de crecimiento, investigar la presencia de esporos por el método de coloración de Gram.

5.12 **Investigación de clostridium sulfito reductores en 5 g. de muestra.**

Se siembran 50ml de la dilución 1:10 de la muestra en 50 ml. de caldo tioglicolato doble concentración adicionado de N_2Na 0,02 %, previamente calentado a 100°C durante 10 min. y enfriado. Se cubre con parafina estéril y se incuba durante 48 hs. a 35°C. Se colocan porciones de 0,1 ml de este cultivo en tubos estériles. Luego se cubre con Agar fundido y enfriado a 40°C. Se cubre con parafina y se incuba durante no menos de 3 días a 37°C. El desarrollo de colonias negras indica que la prueba es positiva.

Referencias bibliográficas

1. Microbiological Test - Microbial Limit Tests - USP XXI.
2. Manual Análisis Microbiológicas de Cosméticos de INCOS -fiocruz Aerosol o Cosméticos - Jan/Fav 89
3. Farmacopeia Brasileira - 4° ed.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3328/91

Impuestos a las Ganancias y sobre los Activos. Régimen de anticipos. Vencimientos que se operen en el mes de marzo de 1991. Coeficientes aplicables. Importe que debe superarse para que corresponda su ingreso.

Bs. As., 13/3/91

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Generales Nros. 3305 y 3306 se establecieron sendos regímenes de anticipos de los impuestos a las ganancias —para contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la ley del gravamen— y sobre los activos.

Que para determinar el monto de cada anticipo debe aplicarse un coeficiente de actualización, sobre el importe previamente obtenido.

Que en consecuencia, corresponde establecer el precitado coeficiente.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios y en uso de la facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Para determinar el importe de los anticipos de los impuestos a las ganancias y sobre los activos —según lo dispuesto por los regímenes previstos en las Resoluciones Generales Nros. 3305 y 3306, respectivamente— cuyos vencimientos han de producirse en el mes de marzo de 1991, los coeficientes de actualización que deberán aplicarse son los siguientes:

Mes de comienzo del ejercicio	Anticipo	Coeficiente
1990		
Setiembre	1º y 2º	1,717
Octubre	1º	1,573

Art. 2º — No corresponderá efectuar el ingreso de los respectivos anticipos —con vencimiento en el mes de marzo de 1991— cuando el importe que se determine para cada uno de ellos no supere la suma de TRESCIENTOS MIL AUSTRALES (A 300.000.-).

Art. 3º — Derógase el Punto 2.1 del artículo 5º de la Resolución General Nº 3304.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3329/91

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Resolución General Nº 3117 y sus modificaciones. Formulario de declaración jurada Nº 439. Ampliación plazo de presentación.

Bs. As., 13/3/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 3117 y sus modificaciones fueron establecidos el plazo, los requisitos y demás condiciones para que los responsables del impuesto al valor agregado, instituido por la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, cumplimenten la presentación del formulario de declaración jurada informativa anual previsto en el tercer párrafo del artículo 23 de la precitada ley.

Que este Organismo ha tomado conocimiento de que se han generado diversas dificultades que afectan la correcta y adecuada observancia de la obligación aludida precedentemente.

Que en ese orden de ideas se considera razonable contemplar la situación explicitada, ampliando el plazo establecido para la presentación del formulario de declaración jurada Nº 439, que deberán cumplimentar los responsables cuyos ejercicios comerciales hubieran finalizado entre los meses de febrero de 1990 y febrero de 1991, ambos inclusive.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio, de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado instituido por la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, cuyos cierres de ejercicio hubieren operado entre los meses de febrero de 1990 y febrero 1991, ambos inclusive, podrán cumplimentar la obligación establecida en el artículo 5º de la Resolución General Nº 3117 y sus modificaciones, efectuando la presentación del formulario de declaración jurada Nº 439 hasta el último día hábil, inclusive, del mes de julio de 1991.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Resolución 25/91

Acéptase la renuncia del Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Tribunales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 10.

Bs. As., 8/3/91

VISTO el expediente nº 78.523/91 del registro de esta SUBSECRETARIA, y las atribuciones conferidas al suscripto por las resoluciones M.E.J. nros. 482/90 y 1600/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo RAMOS OCAMPO (D.N.I. nº 13.265.367), al cargo de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES PARA LOS TRIBUNALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL —DEFENSORIA Nº 10—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Resolución 131/91

Nómbrase Fiscal Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Fiscalía Nº 5.

Bs. As., 20/2/91

VISTO que existe una vacante de FISCAL NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL - FISCALIA Nº 5, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la señora doctora Gabriela Alejandra VAZQUEZ de LLORENTE quien reúne a satisfacción las calidades requeridas.

Que el suscripto se encuentra facultado por las resoluciones M. E. J. Nos. 482/90 y 1600/90 para proveer a la designación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 5— a la señora doctora Gabriela Alejandra VAZQUEZ de LLORENTE (D. N. I. 16.493.844).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 167/91

Ofertas públicas de títulos valores emitidos en el extranjero. Sustitutivo del artículo 5º de las Normas (t.o.1987).

Bs. As., 7/3/91

VISTO, lo dispuesto por el artículo 5º de las Normas (T.O. 1987) de esta comisión, y lo acordado por la XV CONFERENCIA DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (O.I.C.V.) celebrada en Santiago de Chile en 1990; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de las Normas (T.O. 1987) establece que "Tratándose de valores mobiliarios emitidos por Sociedades constituidas en el extranjero, para autorizar su oferta pública se tendrá presente la reciprocidad de tratamiento de esos países respecto de las emisiones argentinas.

Que en la XV CONFERENCIA DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (O.I.C.V.) celebrada en Santiago de Chile entre el 11 y el 15 de noviembre de 1990 - punto B del comunicado final - "Los participantes del taller acuerdan que, en principio, en las ofertas públicas de compras transnacionales, todo accionista tendrá derecho a participar en la oferta, y deberá recibir un tratamiento equitativo".

Que por tanto, a fin de proporcionar dicho tratamiento equitativo, corresponde acordar un régimen especial a aquellos emisores de títulos valores extranjeros cuyas emisiones hayan recibido previa y subsistente autorización por los respectivos Organismos Públicos de Control de sus países de origen cuando dicho Organismo sea miembro integrante de la O.I.C.V.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 17.811,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 5º de las Normas (T.O. 1987) de este Organismo por el siguiente:

"Las emisiones de títulos valores efectuadas por Sociedades constituidas en el extranjero, en países integrantes de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES podrán ser objeto de oferta pública, siempre que lo soliciten ante este Organismo acreditando haber recibido previa y subsistente autorización por los respectivos Organismos Públicos de Control, y presentando una breve reseña de los negocios del emisor y de los productos y servicios que ofrece".

Art. 2º — Dése a publicidad, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y archívese. — Marcelo G. Aielloa — Mario A. Tiezzi. — Eduardo J. Goyeneche. — Mariano A. Posse.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/3/91

Han dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de u$s. 3,25 Nº 4.075.330 y los títulos de u$s. 100 Nº 5.912.064; u$s. 1.000 Nos. 2.591.063/64 y de u$s. 10.000 Nos. 572.296/298 y 586.798/800, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; y de u$s. 500 Nº 4.075.330, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos; todos pertenecientes a Bonos Externos 1989. Esc. Carmen S. Magri, Bs. As. 14.2.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/3 Nº 45.785 v. 16/4/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 153/91

Jefatura Región Comodoro Rivadavia. S/designación.

Bs. As., 11/3/91

VISTO las necesidades funcionales, lo propuesto por la Dirección Zona III-La Plata, la conformidad de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino "en comisión" del Distrito Río Grande, que le fueran asignadas al Contador Público D. Manuel Joaquín BERTOLOTTI (Legajo Nº28.319/57), mediante Resolución Nº 697 del 3 de noviembre de 1988, ratificada por Resolución Nº 302 del 30 de abril de 1990.

ARTICULO 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente, a la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 3º — Designar Jefe Interino de la Región Comodoro Rivadavia, al Contador Público D. Manuel Joaquín BERTOLOTTI.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 18/3 Nº 644 v. 18/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 154/91

Finalización y designaciones de Jefaturas de Región Paraná.

Bs. As., 11/3/91

VISTO el pedido de relevo del cargo formulado por D. Dionisio VERA como Jefe Titular de la Región Paraná fundamentado por razones de salud; atento a las necesidades funcionales, lo propuesto por la Dirección Zona II - Rosario, la conformidad de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular de la Región Paraná que le fueran asignadas y ratificadas a D. Dionisio VERA (legajo Nº 15.897/31), mediante Resoluciones Nros. 405 del 30 de junio de 1989 y 302 del 30 de abril de 1990, respectivamente.

ARTICULO 2º — Designar Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de la Región Paraná, a D. Dionisio VERA, mientras su titular, D. Alejandro Atilio BUZZI (legajo Nº 8.882/88), se desempeñe como Jefe Interino de la Región Santa Fe.

ARTICULO 3º — Designar a cargo "en comisión" de la Región Paraná, al Contador Público D. Raúl Carlos DE PAOLI (legajo Nº 24.280/78), con reserva de las funciones de Jefe Interino de la División Recaudación de la Región Resistencia que le fueran asignadas mediante Resolución Nº 302/90.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 18/3 Nº 645 v. 18/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1241

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Resolución General Nº 3305. Régimen de anticipos. Ejercicios comerciales iniciados entre el 1/9/90 y 31/12/90. Porcentajes aplicables.

Bs. As., 13/3/91

Los contribuyentes y responsables indicados en el artículo 1º de la Resolución General Nº3305 que hayan determinado el impuesto a las ganancias de los ejercicios fiscales cerrados entre el 31/8/90 y el 30/12/90, ambas fechas inclusive, en función de las tasas del treinta y tres por ciento (33%) o cuarenta y cinco por ciento (45%), según corresponda, aplicarán por única vez y a los fines establecidos por el inciso b) del artículo 2º de la mencionada resolución general, los porcentajes que, para cada caso, se indican a continuación:

1. De tratarse de contribuyentes comprendidos en el inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones: CINCO CON DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (5,10%).

2. De tratarse de contribuyentes comprendidos en el inciso b) del precitado artículo: SEIS CON OCHENTA CENTESIMOS POR CIENTO (6,80%).

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 18/3 Nº 646 v. 18/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Distrito CORONEL SUAREZ

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
31/111	30-53728359-5	Suc. de Armando BERTOLAMI S.C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 18/3 Nº 647 v. 18/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA.

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
46-104	20-05445462-8	BAYON, Héctor Orlando
48-104	20-05474288-7	GALLO, Juan Carlos

TOTAL DE CONSTANCIAS: 2 (dos).

e. 18/3 Nº 648 v. 18/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA.

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
49-104	20-04763398-3	MARTINEZ, Hilario Enrique
47-104	20-05453039-1	BAYON, Ismael Bernardo

TOTAL DE CONSTANCIAS: 2 (dos).

e. 18/3 Nº 649 v. 18/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: (1426)

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
51/001/91	30-63634477-6	Idem	SAGAD S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una (1)

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 11/3/91.

e. 18/3 Nº 609 v. 18/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
15/3/91	359607277,6076

e. 18/3 Nº 662 v. 18/3/91

— ACLARACION —

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En la edición del 8 de marzo de 1991, donde su publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

NUMERO	TITULO	PLAZO PARA OBSERVACIONES (en días corridos)
DONDE DICE: IRAM 12.573	VIDRIOS DE SEGURIDAD PLANOS, EMPLEADOS, PARA LA CONSTRUCCION. Método para la determinación de la resistencia a la temperatura y a la humedad	60 ds.
DEBE DECIR: IRAM 12.573	VIDRIOS DE SEGURIDAD PLANOS, TEMPLADOS, PARA LA CONSTRUCCION. Método para la determinación de la resistencia a la temperatura y a la humedad	60 ds.

e. 18/3 Nº 582 v. 18/3/91

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Daniel Oscar ONOFRIO que por resolución Nº 350/91 (juicio de responsabilidad Nº 381/84) lo declara solidariamente responsable por la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (₳ 398.376.368), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 18/3 Nº 650 v. 20/3/91

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº 1/91

AREAS SELECIONADAS PARA LA EXPLOTACION, EXPLORACION COMPLEMENTARIA Y DESARROLLO DE HIDROCARBUROS

1. Se convoca a Concurso Público Internacional conforme a las Leyes Nº 17.319 y Nº 23.696, Decretos del Poder Ejecutivo Nº 1055/89, Nº 1212/89 y Nº 1589/89, y Resolución del Ministerio de *Economía Nº 67/91 para seleccionar empresas con el objeto de adjudicar los derechos de* explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos en las AREAS que a continuación se detallan:

CUENCA NOROESTE Area (*)	Sup. Km 2.	Valor Doc. Técnica U$S
5. IPAGUAZU	175,05	22.000.-
6. SELVA MARIA	297,00	20.000.-
7. SURUBI	367,50	22.000.-
8. PUESTO GUARDIAN	1.221,70	30.000.-
9. LA BREA	1.347,92	24.000.-

CUENCA CUYANA Area (*)	Sup. Km 2.	Valor Doc. Técnica U$S
4. *LOS TORDILLOS* OESTE	2.092,47	22.000.-

CUENCA NEUQUINA Area (*)	Sup. Km 2.	Valor Doc. Técnica U$S
17. PUESTO ROJAS	190,00	28.000.-
18. AGUA BOTADA	205,20	20.000.-
19. LINDERO DE PIEDRA	376,50	24.000.-
20. SIERRA AZUL SUR	190,28	22.000.-
21. ANTIPLANICIE DEL PAYUN	500,00	20.000.-.
22. LA AMARGA CHICA	190,02	22.000.-
23. LOMA GUADALOSA	102,00	20.000.-
24. ESTACION FERNANDEZ ORO	192,93	28.000.-
25. AGUADA VILLANUEVA	281,13	20.000.-
26. LA CALERA	230,12	24.000.-
27. PUESTO TOUQUET	182,25	20.000.-

CUENCA GOLFO SAN JORGE Area (*)	Sup. Km 2.	Valor Doc. Técnica U$S
11. *BELLA VISTA* OESTE	217,33	28.000.-
12. CALETA CORDOBA	43,00	15.000.-
13. CAÑADON RAMIREZ	372,06	24.000.-
14. BARRANCA YAN KOWSKY	418,66	22.000.-

CUENCA AUSTRAL Area (*)	Sup. Km 2.	Valor Doc. Técnica U$S
8. SAN CRISTOBAL	380,00	22.000.-
9. OCEANO	136,17	24.000.-
10. PALERMO AIKE	711,16	24.000.-
11. FARO VIRGENES	83,80	24.000.-
12. RIO CULLEN	291,89	24.000.-
13. LAS VIOLETAS	1.190,31	27,000.-
14. ANGOSTURA	285,32	27.000.-

(*) Integradas por uno o más yacimientos, y zona de exploración.

2. Venta del Pliego en Av. Julio A. Roca 651, 8º Piso, Sector 9, Buenos Aires, República Argentina, a partir del 4/3/91, en el horario de 9,30 a 13 hs. Valor del Pliego: Diez Mil Dólares Estadounidenses (U$S 10.000).

3. Venta de la Documentación Técnica en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 777, 8º Piso, Oficina 832, Buenos Aires, República Argentina, a partir del 5/3/91, en el horario de 9 a 14 horas.

4. El valor del Pliego de Condiciones y de la Documentación Técnica de cada AREA que ha sido fijado en Dólares Estadounidenses (U$S) podrá ser abonado en dicha moneda o en australes (₳) de acuerdo al tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de la compra.

5. Informes: dirigirse a Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, sectores 11 y 12, Buenos Aries, República Argentina, a partir del 04-03-91 en el horario de 14 a 17 hs.

6. Fecha y lugar de apertura: La fecha de apertura del Concurso Público Internacional será el dia 31-05-91, y se llevará a cabo a las 12 hs. en el Salón de Actos, Piso 9º, Subsecretaría de Combustibles, Av. Julio A. Roca 651 - Buenos Aires - Argentina.

e. 13/3 Nº 620 v. 26/3/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE S. A. MINERA

** INSTRUMENTALES VARIOS DE MEDICINA ** ENFRIADORES DE AGUA ** MAQ. DE CALCULAR ** TURBOCIRCULADORES ** CRIQUES ** BLOCKS DE MOTORES ** FOTOCOPIADORAS ** REP. P/AUTOMOTORES **MOTORES A EXPLOSION ** SILLAS Y SILLONES ** CAMAS ** MESAS ** LARGUEROS Y ESPALDARES P/CAMAS ** ESCALERAS ** COLCHONES ** HELADERAS ELEC. FAM. ** LAVARROPAS ** ELECTRODOMESTICOS ** TELEVISORES.

= CAL HIDRAULICA HIDRATADA = NEUMATICOS - MOTOCARGAS - CINTAS TRANSPORTADORAS = AUTOPARTES = ACEITES = GRASS = REP. Y ACC. DE CALEF. COCINAS, ETC. - BALDES P/PALAS CARGADORAS = BATERIAS = MOTORES DIESEL.

+ CUBIERTAS + COBRE + ALUMINIO + BRONCE + HERRAMIENTAS + TAMBORES METALICOS + MAT. FERROSO + GOMA + BULONES DE ACERO + ACERO AUSTENITICO ESPECIAL DE ALTO MANGANESO + MANGUITOS DE UNION ROSCA + BATERIAS + POLEAS MULTICANAL + MOTOCOMPRESORES + MTS. DE CABO DE POLIPROPILENO.

ºº TRACTOR FIAT 400 ºº ELEM. DE TRACTOR FIAT 400 ºº CAMION VOLCADOR (sin motor) FIAT 697 ºº MICRO-OMNIBUS (sin motor) FORD-B600.

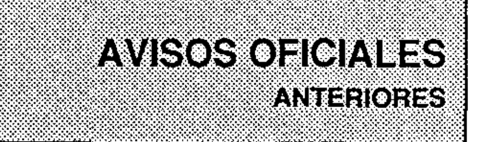
REMATE: el día 20-3-91, a las 9,00 hs., en Yacimiento de Sierra Grande, Provincia de Río Negro.

EXHIBICION: a partir del 2-1-91 en Yac. de Sierra Grande, Dto. D/Suministros - Playa de Rezagos - Ruta Nac. Nº 3 km. 1260, Pcia. de Río Negro, de L. a V. 8-15.

INFORMES Y PROSPECTOS: en Esmeralda 660, P. B., Caja Nº 3, de L. a V. de 13 a 18 Hs. o al Sector Venta de Bienes de Terceros, 6º Piso.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

c. 11/3 Nº 614 v. 19/3/91



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.983.929/930 y de u$s. 1.000 Nº 2.515.350 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. María C. García Costero, Bs. As. 5-2-91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/2 Nº 42.035 v. 20/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 25 Nos. 2.051.268, 2.079.166/167 y 3.556.093 de u$s.. 125 Nos. 2.352.152, 2.352.432, 2.353.509, 2.356.485/486, 2.356.803, 2.357.707, 2.357.856, 2.358.356, 2.358.588, 2.359.501, 2.360.057 y 2.368.403 de u$s. 2.500 Nos. 3.202.603, 3.203.113, 3.203.697, 5.003.471, 5.009.871, 5.010.012 y 5.010.124 con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 500 Nos. 12.054.505 y 12.121.299 de u$s 2.500 Nos. 13.016.002, 13.018.344, 13.018.505, 13.022.759, 13.027.764, 13.035.046, 13.045.167/168, 13.053.626, y 13.075.380 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 875 Nos. 6.014.372 y 6.014.383 de u$s. 4.375 Nos. 7.706.016 y 7.754.163 y de u$s 8.750 Nos. 8.309.491 y 8.326.006/008, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Marta M. Grimoldi, Bs. As. 10.1.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/2 Nº 42.366 v. 22/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.702.249, 1.733.970, 1.734.611, 1.764.056, 1.791.720, 1.807.054, 1.920.528, 3.546.210, de u$s. 250 Nº 2.781.889, de u$s. 2.500 Nos. 1.614.284 y 1.629.263, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. J. Marcelo Ferrari, Bs. As. 7.2.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/2 Nº 42.458 v. 25/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.056.657 y de u$s. 1000 Nos. 2.586.666/668, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As. 1-2-91.

Buenos Aires, 11/2/1991. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/2 Nº 42.581 v. 26/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 5/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s 13,49 Nos. 1.749.992, 1.887.104, 1.909.500, 1.946.068, 1.950.621, 1.956.742, 1.968.490, 1.984.244/245, 2.033.232, 2.049.198, 2.129.855, 2.161.511, 2.176.901, 3.506.721, 3.526.828, y 3.566.394 de u$s 67,45 Nos. 2.342.233, 2.355.568, 2.358.507, 2.368.313, 2.375.035, 2.377.250 y 2.389.885 de u$s 134,90 Nos. 1.045.036, 1.108.092, 1.111.895, 1.117.155, 2.647.548, 2.648.819, 2.677.364, 2.690.390, 2.828.003/004, 2.840.334, 2.845.635, 2.848.130/131, 2.855.199, y de u$s 674,50 Nos. 1.302.640, 3.042.078, 3.083.071 y 4.701.430 de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Ana M. Balseiro *de De Benedetti, Bs. As., 30.1.91. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos* de la Deuda Pública.

e. 28/2 Nos 43.121 y 43.253 v. 1/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.544.307, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Diana M. De Elías, Bs. As. 20.2.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 5/3 Nº 43.550 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 4.375 Nº 7.783.642 y de u$s 8.750 Nos. 8.308.726 y 8.317.626/627, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Augusto J. Galdós, Bs. As. 21.2.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 5/3 Nº 43.612 v. 3/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nos. 1.713.558/559, 1.721.276, 1.740.444, 1.747.582, 1.766.702, 1.774.322, 1.792.315, 1.817.455, 1.840.656, 1.852.551/552, 1.853.943, 1.910.180, 1.941.434, 1.990.256, 2.031.229, 2.064.955, 2.102.534, 2.105.385, 2.105.391, 2.109.957/958, 2.123.474, 2.124.516, 2.125.339, 2.129.990/991, 2.130.783, 2.133.604, 2.135.322, 2.142.288, 2.142.448/449, 2.144.542, 2.144.545, 2.152.347, 2.159.507, 2.177.943, 2.191.927, 2.199.506, 3.500.407, 3.503.835, 3.545.174, 3.547.302, 3.562.473, de u$s 67,45 Nos. 2.316.752, 2.316.929, 2.352.519, 2.355.843, 2.359.773, 2.360.271, 2.367.195/199, 2.434.477, 2.434.490, 2.445.505, 2.448.941, 2.452.215, 2.468.039, 2.487.054, 3.822.138, 3.822.163, y de u$s. 134,90 Nos. 1.006.040, 1.019.336, 1.023.350, 1.025.824, 1.026.343, 1.027.146, 1.078.758, 2.641.263, 2.646.186, 2.730.594, 2.747.179, 2.754.064, 2.762.640, 2.805.680, 2.806.773, 2.867.573/574, y 2.867.577/579 de Bonos Externos 1982. Esc. Elena Guevara de Guardiola, Mendoza 28.1.91. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 8/3 Nº 45.059 v. 8/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/10/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 1.250 Nº 1.382.928, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de u$s 25 Nos. 1.860.021/022, 1.939.961, 2.095.821, 3.542.938; de u$s 125 Nos. 2.347.378, 2.453.318 y 2.453.652; de u$s 250 Nos. 1.012.726, 1.085.955, 1.129.411, 1.131.590, 1.131.733, 1.135.652, 2.626.857, 2.657.105/106, 2.689.115, 2.699.590, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 12/3 Nº 45.259 v. 10/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.829.753, 1.830.509; de u$s. 125 Nº 2.419.699; de u$s. 250 Nos. 1.038.251, 1.118.729, 2.715.625; de u$s. 1.250 Nos. 3.019.478, 3.019.501, 3.019.627, 3.019.753, 3.019.763, 3.019.825/827, 3.019.910 y de u$s. 2.500 Nos. 1.614.579 y 5.009.230, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. Silvia E. Fefferman, Bs. As. 21.11.90. — Ana Flores, 2º Jefe de División — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 13/3 Nº 45.503 v. 11/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nos. 4.016.938 y 4.022.815, de u$s. 5.000 Nº 1.509.160 y de u$s. 10.000 Nº 547.044, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 27-02-91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 14/3 Nº 45.609 v. 12/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Bs. As., 25/2/91

Se comunica que, han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos: BONOS EXTERNOS 1981, de u$s. 125 Nos.306.388, 306.967, 643.525 y 645.884, de u$s. 625 Nº 442.977 y de u$s. 1.250 Nº 519.078, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1982, de u$s. 25 Nos. 1.917.130, 1.993.270, 2.039.135, 2.068.477 y 2.169.761, de u$s. 125 Nos. 2.315.041, 2.336.142, 2.411.467, 2.447.602 y 3.810.854 y de u$s 250 Nos. 1.109.081, 2.663.290, 2.762.200, 2.805.663, 2.853.679 y 4.000.809, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y de u$s. 12,50 Nos. 1.915.848 y 1.970.185, de u$s 62,50 Nos. 2.354.309 y 2.355.296, de u$s 125 Nº 2.886.009 y de u$s 625 Nos. 1.307.378, 1.329.500, 3.017.712, 3.021.739, 3.097.848, 4.723.466, 4.724.837, 4.724.941 y 4.725.113, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1984, de u$s 50 Nos. 10.010.639, 10.039.334/335 y 10.042.801, de u$s. 500 Nos. 12.002.852, 12.003.027, 12.040.251 y 12.119.677, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge N. Cervio, 13-2-91. — Ana Flores, 2º Jefe de División — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 5/3 Nº 43.594 v. 3/4/91

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Eduardo CASELLAS y Marina CASELLAS para que presenten descargo, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 67/90 (TCN-329/90), bajo apercibimiento legal. Hágase saber a los interesados que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.

e. 14/3 Nº 625 v. 18/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 11/3/91

VISTO las presentes actuaciones (D/AT/11.599/87) originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "TOWLETTES S. A.", con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" respecto de los períodos fiscales comprendidos entre diciembre del año 1983 y junio de 1985, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados que se detallan:

1º) Omisión de declarar ventas de productos gravados: En efecto, la firma se dedicaba a la fabricación y venta de "Toallitas húmedas para la higiene del bebe", y "Pañuelos húmedos para la higiene y el confort de toda la familia" alcanzados por el tributo, omitiendo declarar e ingresar el impuesto resultante con motivos de las operaciones realizadas.

2º) La responsable se hallaba en infracción a la normativa del artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) atento a que no se encontraba inscripta en esta Repartición antes del inicio de sus actividades.

Que, de las liquidaciones practicadas surgen saldos a favor de esta Dirección General de PESOS ARGENTINOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ($a 4.364.993) y AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE (A 119) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador" importes que estarán sujetos a las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85 y Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones.

Que en consecuencia, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 55, 56, 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Que, la inexistencia del domicilio de la responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista a la firma "TOWLETTES S. A.", de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador", para que en el término de quince (15) días hábiles, conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles, para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10.00 a 17.00 horas, acreditando la pertinente personería.

ARTICULO 5º: Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10-) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10.00 a 17.00 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. Diana Guterman, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Región Impuestos Internos y Varios.

e. 15/3 Nº 630 v. 21/3/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

REF. NOTA DAT Nº 4/91

Bs. As., 11/3/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447- 4º Piso- Capital Federal.

ESPELBAUM, SAMSON

HUERTA, GUSTAVO ADRIAN

LEON, VICENTE HERMOJENES

Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 15/3 Nº 631 v. 1/4/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 23.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 23.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 23.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 47.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 32.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 71.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 23.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 27.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 27.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 59.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 59.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 85.400,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 23.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 39.800,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 47.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 126.200,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 145.400,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 92.600,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 54.200,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 158.600,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 23.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 30.200,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 137.500,-

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

TARIFA: 31-03-91

Por 6 meses .... ₳ 675.000.-
Por 12 meses .... ₳ 1.350.000.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 93/91